17 de marzo de 2021 11591

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 26/02/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de Reforma de la derivación CPT702 desde AP-22-30 hasta AP-22 en el término municipal de Campo de Criptana (Ciudad Real), expediente PRO-CR-16-0614, cuya promotora es Unión Fenosa Distribución, SA. [2021/2848]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en su artículo 7.2 los proyectos que deben ser sometidos a una evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental, con el fin de determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y tiene que ajustarse a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otra parte, la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha constituye normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional y, entre otros aspectos, determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya contemplados en la Ley 21/2013 que quedan incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental en esta comunidad autónoma.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el Anexo II de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, dentro del Grupo 4 "Industria energética", apartado h) "Líneas eléctricas aéreas (no incluidas en el Anexo I) de longitud superior a 3 kilómetros y de cualquier longitud cuando se desarrollen en área protegida ambientalmente"; así como en el apartado b) del Grupo 4 del Anexo II de la Ley 21/2013, "Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas".

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor

Según el documento ambiental, con fecha de enero de 2016, el proyecto consiste en reformar la derivación CPT702 desde AP-22-30 hasta AP-22, con una longitud de 5.494 m. Se trata de una línea aérea de 15 kV propiedad de Unión Fenosa Distribución localizada en el término municipal de Campo de Criptana (Ciudad Real), concretamente en los polígonos 11, 56, 63, 64, 66, 67, 98, 99 y 100 del catastro de rústica. El objeto del proyecto es asegurar y optimizar las condiciones de suministro eléctrico de la zona.

El promotor contempla en el documento ambiental presentado dos alternativas que difieren en su trazado; la alternativa 0, que constituye la línea existente (de 5.082 m de longitud), y la alternativa 1, paralela a ella en su mayor parte y con una longitud total de 5.494 metros, que se propone ejecutar, con desmantelamiento posterior de la instalación previa.

Tanto la una como la otra discurren íntegramente, según el documento ambiental, por suelo rústico de reserva.

La nueva línea propuesta discurre paralela a la existente, a unos diez metros de distancia, durante la mayor parte de su recorrido, desplazándose hacia el este entre los vértices V6 y V10, hasta unos 150 m de la línea actual, para evitar una explotación de áridos.

Segundo. Tramitación y consultas

El 14 de abril de 2016, se reciben en el Servicio de Medio Ambiente de Ciudad Real la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental, presentados previamente en el órgano sustantivo, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Conjuntamente, el promotor hubo presentado copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 17 de junio de 2016, el órgano ambiental notifica al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la

citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Ayuntamiento de Campo de Criptana (*)
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real, Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales (*)
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real, Unidad de Coordinación Provincial de los Agentes Medioambientales
- Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real, Servicio de Cultura (*)
- Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Ciudad Real, Servicio de Industria y Energía
- Confederación Hidrográfica del Guadiana (*)
- Ministerio de Fomento, Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, Unidad de Carreteras de Ciudad Real (*)
- Diputación Provincial de Ciudad Real
- Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Prevención e Impacto Ambiental
- WWF/Adena-España (Madrid)
- Sociedad Española de Ornitología (SEO-Birdlife)
- Ecologistas en Acción de Ciudad Real

Las sugerencias y los aspectos más importantes que figuran en las contestaciones a las consultas recibidas por el órgano ambiental se incluyen en el apartado cuarto de la presente Resolución.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, en su caso, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto

Las características del proyecto se han reseñado en el apartado primero de la presente Resolución.

La alternativa seleccionada consiste en reformar la derivación CPT702 desde AP-22-30 hasta AP-22, recurriendo a un nuevo trazado, con una longitud de 5.494 m. Se trata de una línea aérea de 15 kV propiedad de Unión Fenosa Distribución localizada en el término municipal de Campo de Criptana (Ciudad Real).

El objeto del proyecto es asegurar y optimizar las condiciones de suministro eléctrico de la zona, aumentando la capacidad de transporte, para satisfacer la demanda actual y futura.

3.2. Ubicación del proyecto

Tanto el trazado actual como el propuesto para sustituirlo discurren íntegramente sobre suelo rústico del término municipal de Campo de Criptana, concretamente en los polígonos 11, 56, 63, 64, 66, 67, 98, 99 y 100 del catastro de rústica.

La alternativa planteada tiene como punto de origen el apoyo (22-30) existente de la línea de UFd CPT702, coincidente con el vértice V1, y como punto final el apoyo (22) existente de la misma línea, coincidente con el vértice V13. La longitud de la de 5.494 m incluye las derivaciones a los distintos centros de transformación particulares que la línea existente suministra. Así, de las 11 derivaciones que dan servicio a estos centros en el tramo de actuación, en 5 de ellas habría que modificar la longitud del vano inicial de la derivación, siendo las nuevas longitudes de 28, 17, 121, 166 y 17 metros en los vértices V2, V5, V7 V9 y V11, respectivamente, lo que supone un total de 349 m a añadir a la traza principal, de 5.145 m de longitud.

De acuerdo con el documento ambiental presentado, conforme al planeamiento urbanístico vigente (Título 5 del Texto refundido del Proyecto de Ordenación Municipal aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo el 27/02/2003), tanto la alternativa considerada como la línea existente se encuentran sobre suelo rústico de reserva.

No afectarían a ningún espacio natural protegido o zona sensible, tal y como vienen definidos en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, y no hay constancia en este Servicio de la existencia en su trazado de hábitats o elementos incluidos en el "Catálogo de hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial en Castilla-La Mancha" creado por el artículo 91 de la Ley 9/1999; si bien sí está cartografiada la posible presencia en el entorno de alguno de los apoyos previstos (como el V1 y el V5) de varios tipos de hábitat de interés comunitario, conforme a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de ámbito estatal, incluido alguno de interés prioritario como son los majadales (código Natura 2000 6220).

Asimismo, la totalidad del tramo de línea considerado se encuentra en el interior de la Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda, concretamente en zona de transición; estando la zona tampón próxima al punto de origen de la línea (V1), al otro lado de la carretera CR-1101, al igual que la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Área Esteparia de la Mancha Norte" y el Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA) "Complejo Lagunar de Alcázar de San Juan-Quero", cuyos límites coinciden en esta zona con los de la zona tampón de la Reserva de la Biosfera.

La alternativa propuesta no se localiza en zona considerada como área prioritaria de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local de las especies de aves incluidas en el catálogo regional de especies amenazadas de Castilla-La Mancha, conforme a la delimitación establecida por Resolución de 28/08/2009 del Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha; estando la totalidad del trazado fuera de la malla establecida con los ámbitos de aplicación de los planes de conservación de las especies de aves incluidas en dicho catálogo; si bien el tramo que comprende los apoyos V1 y V2 y el segundo tramo de conductor, hasta unos 50 m antes del apoyo V3, sí se encuentran dentro de la malla establecida con las Zonas de Especial Protección para las Aves (por la proximidad de la ZEPA antes mencionada) y, por tanto, dentro de las zonas de protección para la avifauna delimitadas por la Resolución indicada.

El trazado atraviesa una pequeña corriente de agua superficial, la "Vertiente del Salobral", entre los apoyos V2 y V3; así como numerosos caminos, siendo la mayor parte de ellos de carácter público.

Asimismo, y como ya se ha señalado, cruza entre los apoyos V9 y V10 la carretera CM-420 (anterior N-420), carretera convencional de primer orden cuyo actual titular es la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; así como la línea aérea eléctrica de alta tensión CT0.1 Campo de Criptana /Pedro Muñoz (45 kV), propiedad también de Unión Fenosa Distribución; en tanto que el punto de origen (V1) queda junto a la carretera CR-1101, carretera convencional de tercer orden cuyo titular es la Diputación Provincial de Ciudad Real.

El tramo central de la nueva línea se asienta sobre la masa de agua subterránea "Sierra de Altomira"; en tanto que la mitad sur lo hace sobre la masa de agua "Mancha Occidental II".

La totalidad del trazado se encuentra en zona declarada como vulnerable a la contaminación

No se producen afecciones montes de utilidad pública ni a la red de vías pecuarias, al quedar unos y otras alejados de la zona de actuación.

3.3. Características del potencial impacto

Durante la fase de construcción o ejecución del proyecto, el uso de maquinaria y el depósito de materiales conllevan la ocupación de terreno y puede provocar la compactación del suelo, su mayor exposición a procesos erosivos y la degradación del sustrato que, posteriormente, pudiera dificultar el desarrollo de la vegetación; pero tales afecciones serían de escasa envergadura, muy localizadas y reversibles a corto plazo; máxime cuando los accesos a la obra se realizarían principalmente a través de los caminos rurales existentes y la vegetación natural ha sido sustituida por cultivos agrícolas en la mayor parte de la zona.

En esta fase de ejecución del proyecto, se producirán emisiones a la atmósfera consistentes en partículas de polvo derivadas del tránsito de la maquinaria y la excavación de los hoyos, y en gases de combustión de la maquinaria; si bien se tomarán medidas preventivas para minimizar este impacto. Igualmente, se generará una emisión de ruido por el tránsito y funcionamiento de maquinaria, pero esta será de carácter temporal.

En cuanto al impacto sobre la flora y vegetación natural, este se prevé reducido, dado que se trata en su mayor parte de terrenos de uso agrícola; con apenas presencia de vegetación natural o naturalizada de carácter arbolado.

Por otro lado, dado que las alternativas planteadas sobrevuelan terrenos cuya vegetación no alcanza en general alturas que puedan comprometer las condiciones de seguridad de la línea eléctrica, no tendría por qué ser necesario tampoco proceder a la apertura de calle de seguridad en dicha vegetación, conforme a lo establecido en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y en sus Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 07, aprobados por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero.

Del mismo modo, tanto el acceso durante la fase de ejecución del proyecto como la servidumbre de paso u ocupación de terrenos asociada a la presencia de la línea eléctrica para el mantenimiento o reparación de la misma y las distancias de seguridad, no habría de suponer necesariamente ningún impedimento para efectuar los trabajos de labor que actualmente se vienen realizando en la zona.

Para el conjunto de la fauna, se considera que el impacto causado durante la fase de obras, aparte de por la alteración directa de su hábitat, se produciría por el ruido, la presencia humana y el tránsito de maquinaria. Sin embargo, esta afección es temporal y de pequeña magnitud, más aún teniendo en cuenta las características del espacio considerado.

Durante la fase de explotación, por su parte, se producirán emisiones electromagnéticas por el funcionamiento del tendido eléctrico. No obstante, esta afección no resulta significativa, puesto que estas emisiones son muy reducidas dada la tensión de la línea.

Asimismo, durante esta fase de explotación, la línea podría causar una pequeña pérdida de hábitat para especies terrestres que se considera no significativa dada la reducida superficie de ocupación del suelo y el tipo de vegetación existente.

En lo referente a la fauna, el principal impacto causado por el funcionamiento de una línea eléctrica es el que se produce sobre las aves y viene dado por la posibilidad de que ocurran accidentes de colisión y electrocución.

En este sentido, ya se ha comentado anteriormente que la actuación no se localiza en el interior de las zonas delimitadas por Resolución de 28/08/2009, del Organismo Autónomo de Espacios Naturales de Castilla-La Mancha, como áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local de las especies de aves incluidas en el catálogo regional de especies amenazadas de Castilla-La Mancha; estando la totalidad del trazado fuera de la malla establecida con los ámbitos de aplicación de los planes de recuperación y conservación de las especies de aves incluidas en dicho catálogo; y encontrándose únicamente los primeros 660 m (que incluyen los apoyos V1 y V2) dentro de la malla creada con las Zonas de Especial Protección para las Aves (por la proximidad de la ZEPA "Área Esteparia de la Mancha Norte") y, por tanto, dentro de las zonas de protección para la avifauna delimitadas por la Resolución indicada.

Sin embargo, en el informe del Servicio Provincial de Política Forestal y Espacios Naturales del 29 de junio de 2016, se indica que toda la zona presenta una alta concentración de grandes aves, tanto esteparias como cigüeñas, especialmente durante los pasos migratorios, por lo que, en el ámbito de sus competencias, establecen la obligación de incorporar al proyecto las medidas adicionales de protección recogidas en el artículo 5 del Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna. Medidas que habrán de ser añadidas a las de carácter general contempladas en el Decreto 5/1999 y las contenidas en el en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, tal y como se señala en el propio documento ambiental presentado por el promotor, a fin de reducir estos riesgos.

De este modo, la sustitución de la línea actual por la alternativa propuesta, supondrá una reducción significativa de los riesgos de colisión y electrocución de la avifauna.

Cabe señalar en este sentido, no solo la proximidad de la ZEPA en cuestión, sino la ubicación del proyecto en área de influencia de humedales, en posición intermedia entre varias áreas protegidas por su presencia, lo que contribuye a esa concentración de aves, tanto sedentarias como migratorias, referidas en el informe del Servicio Provincial de Política Forestas y Espacios Naturales, y contemplado todo ello como motivo para la consideración como zona de

especial riesgo para la avifauna y la aplicación de las medidas adicionales de protección y seguridad contempladas en el artículo 5 del Decreto 5/1999.

En relación con la producción de residuos, únicamente se prevé la generación de residuos de forma significativa en la fase de ejecución de la obra, que supone la instalación de la nueva línea ahora evaluada, y el desmantelamiento de la actual, lo cual constituye una afección temporal de poca relevancia en la medida en que tales residuos sean gestionados adecuadamente.

En cuanto a otros elementos susceptibles de impacto ambiental, cabe señalar que la línea eléctrica proyectada, conforme al informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana del 7 de julio de 2016, cruza el cauce de la Vertiente del Salobral, perteneciente a la masa de agua superficial "Río Záncara III", que forma parte del dominio público hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Sobre este elemento, el principal impacto se produciría durante la fase de construcción; sin embargo, dada la inexistencia de vertidos, tales impactos potenciales sobre el medio se centrarían en las afecciones a la red de drenaje, interrupciones puntuales del flujo en superficie por movimientos de tierra, eventuales contaminaciones por sólidos en suspensión en los cursos de agua o vertidos accidentales de sustancias contaminantes que pudieran tener lugar. No obstante, ante la escasa magnitud de la actuación y el caudal menor e irregular de este pequeño curso de agua, cabe considerar que tales efectos durante la fase de construcción, de tener lugar, serían mínimos y recuperables a corto plazo.

Conviene recordar, sin embargo, que cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico requiere autorización administrativa previa del Organismo de cuenca; no constando en el mismo, a fecha de firma del mencionado informe, que el promotor la hubiera solicitado.

Por lo demás, no se han detectado afecciones a elementos geomorfológicos de protección especial; vías pecuarias o montes públicos.

La realización del proyecto sí afectará, sin embargo, a varios caminos públicos y a la carretera CM-420, que atraviesan las dos alternativas consideradas. Así como, al menos potencialmente, a la CR-1101, situada junto al apoyo de arranque de la línea.

Otros impactos a valorar son las afecciones al paisaje del entorno, tanto durante la fase de construcción como durante la fase de explotación, por la alteración de la naturalidad del paisaje con la introducción de nuevos elementos artificiales; máxime teniendo en cuenta que es la conservación del paisaje una de las funciones principales y objetivos estratégicos de las reservas de la biosfera, tanto para el Programa MaB de la Unesco como en el Programa MaB nacional. El hecho, sin embargo, de que la nueva línea venga a sustituir a una anterior que discurre próxima al nuevo trazado supone que el impacto sobre el paisaje no tendría por qué verse agravado, más allá de los pequeños movimientos de tierra o afecciones a la vegetación que tengan lugar durante la fase de instalación, para colocación de los nuevos apoyos, tendido de los conductores y, en su caso, habilitación de accesos en caso de necesidad. Tales afecciones durante la fase de ejecución del proyecto, no obstante, serían de escasa entidad y de carácter temporal y reversible, en la medida en que se adopten las medidas preventivas y correctoras oportunas.

En relación con los riesgos potenciales de incendios, señalar que, conforme al Plan de emergencia por incendios forestales de Castilla-La Mancha, aprobado por Orden 187/2017, de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, el área afectada por el proyecto se encuentra fuera de los polígonos clasificados como zonas de alto riesgo de incendio, de acuerdo al artículo 62 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de montes y gestión forestal sostenible de Castilla-La Mancha. No obstante, habrán de mantenerse las cautelas y ser diligente en el cumplimiento de la normativa regional en materia de prevención de incendios forestales.

En cuanto a posibles afecciones al patrimonio cultural, en Resolución de la Viceconsejería de Cultura del 3 de agosto de 2016, visto el Inventario de Patrimonio Cultural del término municipal de Campo de Criptana, emanado de la Carta Arqueológica, y considerando el hecho de que la ejecución del proyecto de obras puede afectar a zonas con evidencias arqueológicas documentadas e integradas en diferentes ámbitos de protección arqueológica, se condiciona la futura ejecución del proyecto a la realización de un control arqueológico de la zona de actuación—que habrá de desarrollarse en paralelo a las obras de instalación- que permita identificar, valorar y, en su caso, evitar afecciones sobre el Patrimonio Cultural soterrado, evaluando su correspondiente viabilidad, compatibilidad y posibles medidas correctoras a adoptar.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto

En el documento ambiental del proyecto aportado por el promotor, se proponen una serie de medidas preventivas y correctoras para la adecuada protección del medio ambiente. Sin perjuicio de la aplicación de estas medidas, las cuales se consideran apropiadas y por lo tanto vinculantes con el contenido de la presente Resolución, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se formulan las siguientes medidas adicionales, tratándose de condiciones que deberán incorporarse, como un mínimo de protección a adoptar, en la correspondiente autorización emitida por el órgano sustantivo. En los casos en que existan discrepancias con las medidas propuestas por el promotor, prevalecerán las contenidas en esta resolución.

4.1.- Protección a la vegetación

De resultar necesaria cualquier actuación de descuaje, corta, poda o roza de vegetación natural o naturalizada (y teniendo particularmente en cuenta el interés de las formaciones vegetales existentes en la zona de actuación), esta requerirá de la pertinente autorización administrativa de la Consejería de Desarrollo Sostenible (tramitada a través del Servicio Provincial de Política Forestal y Espacios Naturales), conforme a la normativa vigente en materia forestal (Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha; Decreto 73/1990, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1988, de 31 de mayo, de Conservación de Suelos y Protección de Cubiertas Vegetales Naturales).

Antes del comienzo de la construcción de la línea, se procederá al jalonamiento del perímetro de actividad de la obra, incluyendo la totalidad de los elementos auxiliares necesarios, así como de la zona de ocupación estricta del trazado, calles de seguridad que puedan ser requeridas, servidumbres y apoyos en coordinación con el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, con objeto de minimizar la ocupación de suelo y la posible afección a la vegetación y fauna protegidas.

Cuando se realice el levantamiento de la traza de la línea eléctrica sobre el terreno, se buscará evitar la eliminación de pies arbóreos, para lo que el agente medioambiental de la zona deberá supervisar los trabajos y levantar la correspondiente acta. Al seleccionar sobre el terreno la ubicación exacta de los nuevos apoyos, se hará de modo que la afección a la vegetación natural durante las obras sea lo menor posible, eligiendo enclaves desprovistos de vegetación en la medida de las posibilidades. Del mismo modo, se intentará que la colocación de los apoyos coincida con lindes de las parcelas, a fin de reducir las molestias para la futura actividad agrícola o forestal.

En caso de necesitar abrir nuevos caminos para la instalación de la línea, se estudiará su trazado previamente para minimizar al máximo el impacto sobre la vegetación, el paisaje y sobre los distintos dominios públicos (hidráulico, pecuario, forestal, etc.). Para ello, deberá comunicarse con antelación al órgano administrativo competente para que determine si existe alguna afección al medio natural, vías pecuarias o montes públicos anexos, aunque la línea en sí misma no les afecte. Todo ello se hará para dar el visto bueno al proyecto definitivo por los organismos competentes y cambiar trazados o minimizar los impactos que se pudieran producir, además de solicitar las autorizaciones necesarias.

Si a pesar de todo es necesario afectar a hábitats protegidos o al dominio público, deberá contarse con la preceptiva autorización del órgano administrativo competente.

Para el acopio de materiales, tierra, restos vegetales u otros elementos voluminosos, se seleccionarán y jalonarán adecuadamente zonas libres de vegetación, de modo que se minimicen las afecciones a esta.

4.2.- Protección de la fauna

De acuerdo con lo indicado en el documento ambiental presentado y en el informe del Servicio Provincial de Política Forestal y Espacios Naturales del 29 de junio de 2016, y como ya se ha comentado en el apartado 3.3 de "Características del potencial impacto", habrán de ser aplicadas las medias contempladas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; así como las establecidas en el Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna, tanto las de carácter general como las medidas adicionales de protección y seguridad aplicables a las líneas de alta tensión en las zonas de especial riesgo para la avifauna, recogidas en su artículo 5 y en el referido informe:

- Aislamiento de los conductores en un tramo de 1,40 m a ambos lados de la cruceta en apoyos de alineación, aislamiento de puentes flojos y demás elementos en tensión en apoyos de amarre, anclaje y ángulo.
- Dicho aislamiento deberá realizarse en todos los conductores, no solo en el central.
- Instalación de salvapájaros o señalizadores visuales en los cables.
- La colocación de los elementos salvapájaros deberá hacerse en el momento de instalarse los cables, aunque no estén aun en servicio, ya que el riesgo de colisión es independiente de si está la línea funcionando o no.

Por otro lado, con objeto de reducir las molestias durante la época de reproducción, que en nuestro ámbito geográfico se concentra en buena parte de las especies de nuestra fauna durante los meses de marzo a julio, deberá realizarse, previo al inicio de las obras, una inspección para comprobar que no haya nidos o enclaves reproductivos de especies amenazadas en la zona de actuación y su entorno. En caso de detectar la presencia de puntos reproductivos de estas especies, se evitarán las molestias, posponiendo la ejecución de la obra si fuese necesario hasta finalizar el período de reproductivo, tras la consulta oportuna al órgano administrativo competente en vida silvestre, y en concreto al Servicio Provincial de Política Forestal y Espacios Naturales.

Asimismo, si se diera la circunstancia de que, durante la ejecución de los trabajos de tendido de cables, se detectara la presencia de nidos en las crucetas de los apoyos construidos durante el tiempo transcurrido desde su izado, o bien en los apoyos viejos, en el momento de desmantelamiento de la línea actual, se procederá a comunicarlo al órgano competente en materia de vida silvestre para adoptar las medidas que este estime necesarias.

4.3.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

Como se ha comentado en el apartado 3.3, la línea eléctrica proyectada cruza el cauce de la Vertiente del Salobral, perteneciente a la masa de agua superficial "Río Záncara III", que forma parte del dominio público hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Tal y como se recoge en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana del 7 de julio de 2016, cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico, o en sus zonas de servidumbre y policía, requiere autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Citando dicho informe, de acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro o sobre el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54 del mencionado Reglamento, con las salvedades y precisiones que en este se indican.

En el caso concreto de los cruces de líneas eléctricas sobre el DPH, se tramitarán por el Organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 127 del Reglamento del DPH. La documentación técnica a presentar consistirá en una sucinta memoria, especificando las características esenciales de la línea, y en planos de planta y perfil transversal, en los que queden reflejados el cauce, los apoyos y los cables, acotando la altura mínima de estos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias. El expediente se tramitará sin información pública.

En todos los cruces, la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la fórmula:

 $H = G + 2,30 + 0,01 \times U$

- · H = Altura mínima en metros
- · G = 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables
- · U = Valor de la tensión de la línea en kV

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (caminos, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado como su régimen de caudales. Para ello, deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

Respecto a la ubicación de acopios, no se hará en zonas que puedan ser de recarga de acuíferos, o bien que, por infiltración, pudieran originar contaminación mediante turbidez, o en zonas que puedan suponer alteración de la red de drenaje.

4.4.- Gestión de residuos

Los residuos que se generen durante la instalación y explotación del proyecto, y durante el desmantelamiento de la línea previamente existente, se someterán a los dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y demás normas de aplicación, siendo retirados y entregados a gestor autorizado.

Se prestará especial atención a los posibles residuos peligrosos generados por la utilización de la maquinaria y los materiales de construcción utilizados, los cuales deberán ser gestionados de acuerdo con la normativa vigente, no quedando en ningún caso en el medio natural.

La revisión y el mantenimiento periódico de la maquinaria empleada se realizarán en taller autorizado. De tener que efectuarse actuaciones de mantenimiento adicionales que no sea posible realizar en taller, se habilitará una zona estanca dentro de la zona de actuación para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas por posibles vertidos. Si se produjese algún derrame accidental de lubricantes, combustible u otros líquidos contaminantes, será retirado de inmediato, con la capa de tierra que pudiera haber quedado afectada, y entregado a gestor autorizado para el tratamiento de este tipo de residuo peligroso.

Los residuos inertes de excavación se reutilizarán en la medida de lo posible para relleno, y en su defecto se transportarán a vertederos autorizados o se entregarán a una entidad o empresa registrada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

4.5.- Protección del suelo, atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido

En los puntos donde haya que realizar excavaciones, se deberá retirar previamente la capa de tierra vegetal de los primeros centímetros del suelo y acopiarla adecuadamente, adoptando las medidas para evitar que se compacte, a fin de su posterior empleo en la restauración de las zonas degradadas, cuando sea necesario por las características de las mismas.

Se aprovecharán los accesos ya existentes para la ejecución del proyecto, evitando en la medida de lo posible abrir otros nuevos. Asimismo, se tendrá especial cuidado con los movimientos y tránsito de maquinaria, que deberá limitarse a los caminos existentes o a las zonas jalonadas al efecto. Cuando sea necesario abandonar los caminos existentes para el trabajo de apertura de hoyos, cimentaciones e izado de apoyos, se utilizará una única vía de tránsito.

La restauración de las zonas degradadas durante la fase de obras, además del extendido superficial de la cubierta de tierra vegetal en caso de haber sido retirada, incluirá el escarificado de las zonas compactadas.

Los hoyos excavados permanecerán abiertos el menor tiempo posible.

Para reducir el impacto acústico, se evitarán los trabajos nocturnos y se instalarán silenciadores en los equipos móviles.

Para evitar la formación de polvo, se limitará la velocidad de la maquinaria en los caminos no asfaltados a 20 km/h, procediendo incluso al riego de las superficies (tal y como recoge el documento ambiental) en caso necesario.

El movimiento de tierras en la fase de obras debe tender a realizarse de forma compensatoria, de modo que se minimicen las necesidades de aporte de inertes del exterior, así como la producción de material excedentario.

En cualquier caso, de requerirse finalmente aporte de áridos para las obras, estos procederán de canteras debidamente autorizadas, en activo y con proyectos de restauración aprobados. Los restos de inertes producidos sin posibilidad de uso como aportes compensatorios serán entregados a una instalación de residuos autorizada o a una empresa registrada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, para su correcta valorización.

4.6.- Protección de infraestructuras, montes de utilidad pública y vías pecuarias

El proyecto no contempla la ocupación o cruce de vías pecuarias.

En caso de necesitar abrir nuevos caminos para la instalación de la línea, se estudiará su trazado previamente para minimizar al máximo el impacto sobre la vegetación, el paisaje y sobre los distintos dominios públicos (hidráulico, pecuario, forestal, etc.). Para ello, deberá comunicarse con antelación al órgano administrativo competente para que determine si existe alguna afección al medio natural, vías pecuarias o montes públicos anexos, aunque la línea en sí misma no les afecte. Todo ello se hará para poder dar el visto bueno al proyecto definitivo por parte de los órganos administrativos competentes y reajustar los trazados o minimizar los impactos que se pudieran producir, además de solicitar las autorizaciones necesarias.

Si a pesar de todo es necesario afectar a hábitats protegidos o al dominio público, deberá contarse con la preceptiva autorización del órgano administrativo competente.

Todos los caminos públicos que discurran por la zona deberán mantenerse accesibles en todo momento y garantizarse su funcionalidad. Deberán cumplirse las ordenanzas y normas municipales reguladoras de caminos rurales del término municipal afectado, en caso de que cuente con ellas.

En todo caso, la instalación respetará todos los caminos de uso público y otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

Con respecto al resto de infraestructuras, ferrocarril, líneas eléctricas u oleoductos que pudieran ser afectados, se estará a lo que disponga su normativa sectorial según su naturaleza, así como los condicionados específicos establecidos por los órganos gestores de los mismos, en relación con las limitaciones de actuaciones, retranqueos mínimos, distancias de seguridad, gálibos y autorizaciones pertinentes.

Así, el paso de la nueva línea por encima de la carretera CM-420, o la realización de obras o instalaciones fijas o provisionales, tanto en la zona de dominio público como en las zonas de servidumbre o protección, requerirán de autorización por parte de la Administración titular de la vía, conforme a la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos. La zona de protección de la carretera consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia, en el caso que nos ocupa, de 30 m, medidos desde las citadas aristas. La actual Administración titular de esta carretera es la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por lo que las autorizaciones referidas habrán de ser solicitadas ante su Consejería de Fomento, Delegación Provincial de Ciudad Real, Servicio de Carreteras.

Del mismo modo, cualquier obra o instalación en el dominio público de la carretera CR-1101, o en sus zonas de servidumbre y protección, precisará de la pertinente autorización de la Diputación Provincial de Ciudad Real, su Administración titular.

En cualquier caso, tal y como se contempla en el documento ambiental presentado, se restituirán tan pronto como sea posible los servicios existentes que pudieran verse afectados por la obra. Ello implicará la reparación de los posibles daños de los caminos y pistas utilizados para acceder al trazado de la línea, bien de forma directa por el promotor, bien en forma de indemnización económica a los propietarios de los mismos.

4.7.- Prevención de incendios

Los posibles residuos vegetales procedentes de la vegetación rozada o podada se apilarán y eliminarán de la forma que se estime más conveniente, en tanto se respete la normativa en vigor y se minimice la afección sobre el medio y, en particular, sobre especies o formaciones vegetales de interés especial, evitando el apilamiento de restos vegetales sobre las mismas.

La eliminación de tales residuos por quema sólo podrá realizarse fuera de la época de peligro alto o extremo de incendio forestal, conforme a la normativa de prevención de incendios, previa autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible.

Estas quemas, en su caso, se realizarán en días sin viento moderado o fuerte y a primera hora de la mañana, cuando la humedad ambiental es mayor, tomando las debidas precauciones y evitando dañar o soflamar los árboles próximos. Se harán en montones pequeños ubicados en áreas despejadas de vegetación y elementos combustibles, iniciándose no antes de las dos horas previas a la salida del sol y de modo que se haya terminado y las hogueras estén totalmente apagadas antes de las 16:00 horas (hora oficial).

Adicionalmente, se deberán observar aquellas normas y cautelas que se determinen puntualmente por la Administración Regional, en prevención de incendios forestales, fuera de la época de peligro alto de estos.

De optarse por este procedimiento de eliminación de residuos, habrá que contar, además, con el personal y los medios materiales suficientes para poder controlar la quema y sofocar los posibles conatos de incendio.

Habrá de vigilarse y controlar permanentemente la quema, permaneciendo en el lugar hasta asegurarse de que no haya llama, humo o rescoldos incandescentes.

Se realizará, con herramienta adecuada, alrededor de cada montón a quemar, un ruedo o franja de seguridad, desprovista de vegetación (incluso herbácea), para evitar la continuidad horizontal de combustible.

El humo, pavesas, etc. procedentes de la quema no deberán afectar a viviendas, naves u otro tipo de instalaciones de terceras personas, ni tampoco mermar la visibilidad en vías de comunicación.

4.8.- Integración paisajística

Si bien la alternativa propuesta discurre en su mayor parte por terrenos agrícolas, teniendo en cuenta que la actuación se localiza en el interior de la Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda, figura en la que el paisaje es un elemento a cuidar muy a tener en cuenta, y que en estos espacios llanos y abiertos la visibilidad de elementos extraños es elevada, habrán de extremarse las cautelas para minimizar el impacto visual, remodelando convenientemente y devolviendo a su estado inicial todas aquellas áreas alteradas por las obras.

4.9.- Patrimonio histórico, artístico y arqueológico

Como se ha indicado en el apartado 3.3, la ejecución del proyecto de obras puede afectar a zonas con evidencias arqueológicas documentadas e integradas en diferentes ámbitos de protección arqueológica.

En consecuencia, y conforme a la Resolución de la Viceconsejería de Cultura del 3 de agosto de 2016, la futura ejecución del proyecto queda condicionada a la realización de un control arqueológico de la zona de actuación –que habrá de desarrollarse en paralelo a las obras de instalación- que permita identificar, valorar y, en su caso, evitar afecciones sobre el patrimonio cultural soterrado, evaluando su correspondiente viabilidad, compatibilidad y posibles medidas correctoras a adoptar. Todo ello al amparo de los artículos 48.2 y 48.3 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

Este control deberá realizarse tanto en los puntos de excavación de hoyos como en la apertura de viales y en las zonas de maniobra comprendidos entre las coordenadas UTM ETRS89 30S 493030 4363082 (entre los vértices V4 y V5), junto al camino de los Cuartillos (parcela 9001 del polígono 56, vía de comunicación de dominio público) y el cruce con la carretera CM-420, entre los apoyos V9 y V10.

La autorización para la reforma de la línea queda supeditada al seguimiento de los trabajos por parte de técnico competente en materia de patrimonio histórico y arqueológico, previamente autorizado a su vez por la Viceconsejería de Cultura a través de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real, a solicitud del promotor, tal y como establece el artículo 50 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha: "1. Cualquier intervención de las definidas en el artículo 49 requerirá autorización previa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 29".

Del mismo modo, la Ley 4/2013, en su artículo 52.2, establece que "El hallazgo casual de restos materiales con valor cultural se comunicará en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado".

4.10.- Riesgo de accidentes

En el desarrollo de la actividad, deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

Asimismo, durante la realización de las obras, y en la fase de explotación, se tendrá en cuenta la normativa de prevención de incendios forestales en vigor, y en particular las medidas encaminadas a la prevención de incendios forestales durante la época de peligro alto establecidas en la Orden de 16 de mayo de 2006, de la Consejería de

Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, o en la normativa que la sustituya.

Los posibles restos procedentes de podas, cortas y desbroces de vegetación, en su caso, deberán ser retirados del monte en el menor tiempo posible, no debiendo quedar ningún residuo en el comienzo de la época de peligro alto.

Para su eliminación mediante quema, deberá obtenerse autorización previa en el Servicio Provincial de Política Forestal y Espacios Naturales, estando prohibido este medio en la época de peligro alto o extremo.

4.11.- Plan de desmantelamiento

Una vez cese la actividad, se retirarán todos los elementos instalados, incluido el hormigón, a vertederos autorizados, de acuerdo con la naturaleza de cada residuo. La zona afectada por el proyecto deberá quedar en perfecto estado de limpieza. Los puntos de apoyo se restaurarán conforme su estado original.

El desmantelamiento y la restauración de la zona afectada deberán realizarse en el plazo máximo de un año una vez que el promotor dé por finalizada la actividad que justifica la ejecución del proyecto objeto de esta evaluación de impacto ambiental.

El plan de desmantelamiento contemplará los aspectos siguientes:

- Descripción de las operaciones a desarrollar cuando se proceda al desmantelamiento de todo resto de presencia de esta actividad.
- Restauración final para recuperar los terrenos ocupados a su estado original.
- Categorización de los residuos y su adecuado destino; así como retirada a vertedero controlado, según su naturaleza, de los residuos y material no reciclable.
- Se deberá presentar el Plan de desmantelamiento presupuestado y el compromiso del promotor de su realización en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real y ante el órgano sustantivo, para su seguimiento y control.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo (Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, Servicio de Industria y Energía) el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental.

A la finalización de los trabajos, el promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y de las medidas correctoras y compensatorias establecidas en la presente Resolución. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. El informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

A este respecto, para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia ambiental, el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la entidad promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como al órgano ambiental.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo o por el ambiental, o si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medio ambiente no previstos, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, de las condiciones del proyecto o de este informe, por ambos órganos conjuntamente, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente resolución.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas y de la normativa vigente que le sea

de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- a) Durante la ejecución de las obras que se contemplan en el proyecto:
- Control de la existencia, con carácter previo al comienzo de los trabajos, de los permisos, autorizaciones o licencias necesarios para la ejecución de la actividad, y en particular la autorización del órgano sustantivo y la licencia municipal emitida por el ayuntamiento afectado; así como de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, conforme al artículo 50 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha; de la Delegación Provincial de Fomento; de la Diputación Provincial de Ciudad Real y de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, en caso de afección a vegetación natural.
- Control de la correcta instalación del nuevo tendido eléctrico, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente Resolución; así como las condiciones adicionales que se contemplen en las autorizaciones o licencias emitidas por otros órganos administrativos competentes, como son el ayuntamiento de Campo de Criptana, el Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, la Delegación Provincial de Fomento, la Diputación Provincial de Ciudad Real y, en su caso, el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible.
- Control del cumplimiento de las medidas correctoras especificadas, y en especial de aquellas referidas a la protección de la avifauna.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control de la correcta gestión de los residuos generados y efluentes líquidos.
- Control de las medidas para evitar la contaminación atmosférica por partículas.
- Control de la retirada y conservación de la tierra vegetal.
- Control de la limpieza y adecuada restauración o reacondicionamiento de la zona una vez finalizada la instalación de la nueva línea eléctrica.

b) Durante la fase de explotación

- Control de la existencia de nidos de especies amenazadas en la zona.
- Control de posibles accidentes de colisión y electrocución de aves durante la fase de explotación.
- Control del adecuado mantenimiento de los elementos instalados para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución.

Sexto. Documentación adicional

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, Servicio de Medio Ambiente, y en la sede del órgano sustantivo (Servicio Provincial de Industria y Energía):

- a) Antes del inicio de la actividad:
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad, con una antelación mínima de 10 días.
- b) A la finalización de las obras, informe final de la ejecución, ante el órgano sustantivo.
- c) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de funcionamiento de la instalación, ante el órgano sustantivo, informe sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental que figuran en el documento ambiental presentado por el promotor y en este informe de impacto ambiental.
- d) Al final de la vida útil de la línea eléctrica, Plan de desmantelamiento de la misma y restauración de la superficie afectada por el proyecto, consensuado con el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real.

Séptimo. Cese de actividad

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se gestionarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes de manera adecuada a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los

terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la explotación.

Octavo. Conclusión

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resuelve que el proyecto "Reforma de la derivación CPT702 desde AP-22-30 hasta AP-22 en el TM de Campo de Criptana (Ciudad Real)", expediente PRO-CR-16-0614, no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (https://neva.jccm.es/nevia), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Conforme a lo establecido en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prorroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo indicado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Ciudad Real, 26 de febrero de 2021

El Delegado Provincial FAUSTO MARÍN MEGÍA

ANEXO CARTOGRÁFICO

